

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONANP", REPRESENTADA POR SU COMISIONADO NACIONAL, EL MTRO. LUIS FUEYO MAC DONALD, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARIANA BELLOT ROJAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y PROMOCIÓN, Y EL LIC. MARCO ANTONIO PALET SÁNCHEZ, DIRECTOR ENCARGADO DE LAS ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN Y CULTURA PARA LA CONSERVACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PAOT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. GABRIELA ORTIZ MERINO Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante el presente Convenio, se fortalecerán los vínculos de colaboración entre "LA PAOT" y "LA CONANP", para llevar a cabo el préstamo inter-bibliotecario, intercambio de investigaciones académicas, información pública, publicaciones o acervo documental que sean de interés para "LAS PARTES", con excepción de aquellos que están sujetos a confidencialidad o reserva de las leyes y disposiciones aplicables.
- II. Conscientes del beneficio social, económico y ecológico que su actuación conjunta traerá para promover el servicio de préstamo inter-bibliotecario, mediante el cual el acervo bibliográfico con que cuentan pueda ser accesible entre ellas, de acuerdo a su interés y con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación y enseñanza, en beneficio de la conservación de las áreas naturales protegidas federales, zonas de influencia, áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características se determinen como prioritarias para la conservación y en los sitios designados en términos de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, al amparo de este Convenio.
- III. Es importante destacar que con la firma de este Convenio, se facilitará la consulta de material bibliográfico y de bases de datos propiedad de "LAS PARTES", con excepción de las que están sujetas a la reserva, secrec
confidencialidad de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

- IV. Actualmente **"LA CONANP"** dentro de sus atribuciones tiene entre otras la de proponer la política de comunicación, con el objeto de promover la cultura para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, y operando con base en la normatividad aplicable en la materia; así como coordinar los programas, proyectos y actividades de comunicación y divulgación, así como aquellas relativas al fortalecimiento de la cultura para la conservación en áreas naturales protegidas y zonas de influencia.
- V. Por su parte, **"LA PAOT"**, es la encargada de garantizar el respeto de los derechos ambientales y urbanos de los habitantes del Distrito Federal, a través de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas locales en dichas materia.

DECLARACIONES

I. **DECLARA "LA CONANP", POR CONDUCTO DE SU COMISIONADO NACIONAL QUE:**

- I.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, a la cual corresponde el despacho de los asuntos que expresamente le señala el artículo 32 Bis del citado ordenamiento legal.
- I.2 En términos del artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º, fracción XXXI, inciso "b" del mismo Reglamento Interior, se encuentra **"LA CONANP"**, a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el artículo 70 del citado ordenamiento; las que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación establecen la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a

otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la representación legal de "**LA CONANP**" recae en su titular, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo desconcentrado.
- I.4 Para los fines y efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Camino al Ajusco N° 200, Tercer Piso, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P.14210, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA PAOT", POR CONDUCTO DE SU TITULAR QUE:

- II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
- II.2. Tiene por objeto la defensa de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con su Ley Orgánica.
- II.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XXVII está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- II.4 Fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el veinticuatro de febrero de dos mil once, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del cuatro de marzo del mismo año.

II.5 Se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 6 fracción II, 7 y 10 fracciones I, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 51 fracción V de su Reglamento vigente.

II.6 Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Avenida Medellín No. 202, 4º. Piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México D.F., México, Distrito Federal y que su Registro Federal de Contribuyentes es PAO010425U36.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Reconocen mutuamente la personalidad con la que suscriben el presente Convenio, y que en su celebración no existe dolo, violencia, mala fe o error que pudiera afectar su validez jurídica, ni causa alguna que provoque el enriquecimiento ilegítimo para cualquiera de ellas.

III.2. Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades, por lo que convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de cooperación de préstamo inter-bibliotecario, a fin de fortalecer la cultura para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, así como aquellas relativas al fortalecimiento de la conservación de las áreas naturales protegidas y zonas de influencia, además de promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial.

SEGUNDA.- COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, "**LAS PARTES**" llevarán a cabo conjuntamente acciones de vinculación que contribuyan a:

1. Fomentar el préstamo inter-bibliotecario, con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación y enseñanza, que fortalezcan el manejo y la

conservación de la biodiversidad existente en las áreas naturales protegidas, fomentando la protección del medio ambiente, la preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, además de promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial.

2. Consolidar la formación académica y capacitación mediante el intercambio de material bibliográfico, ediciones, ensayos, artículos, folletos, coproducciones, audiovisuales y acervo bibliográfico.
3. Intercambio de información pública, publicaciones que sean de interés para ambas partes, con excepción de aquellos que estén sujetos a confidencialidad o que tengan el carácter de reservados.

TERCERA.- ALCANCES.

Para cumplir el objetivo del presente Convenio, **"LAS PARTES"** sujetarán sus compromisos en los siguientes términos:

1. La solicitud del préstamo inter-bibliotecario deberá estar debidamente sellada y firmada por la o las personas autorizadas por la biblioteca solicitante, así como por las personas que designen, cuyas firmas deberán autorizarse por **"LAS PARTES"**.
2. Únicamente se podrá solicitar hasta tres obras bibliográficas, utilizando por cada título solicitado el formato de préstamo correspondiente.
3. El plazo del préstamo será de 5 días hábiles, con derecho a una sola renovación por el mismo tiempo. Para llevar a cabo la renovación, bastará que se presenten la o las obras con el representante o persona encargada de la biblioteca.

Una vez que los plazos se hayan vencido, no se recibirá ninguna solicitud hasta que los ejemplares sean devueltos. Cualquier material que se preste, está sujeto a su devolución inmediata en caso que la biblioteca de cualquiera de **"LAS PARTES"** lo requiera.

4. La biblioteca solicitante, así como las personas cuyas firmas aparecen en la solicitud de préstamo, serán responsables de la seguridad, conservación, devolución oportuna y buen estado del material prestado.



COMISION NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

5. No se autoriza el préstamo inter-bibliotecario de los siguientes materiales:

- Ejemplares únicos
- Obras de consulta (diccionarios y enciclopedias)
- Obras raras y/o agotadas
- Colecciones
- Publicaciones periódicas
- Obras de fondo reservado
- Aquéllos que estén sujetos a confidencialidad o tengan el carácter de reservado

6. En el caso de solicitud de préstamo inter-bibliotecario de los materiales anteriormente citados, si las características físicas del material lo permiten, se ofrecerá el servicio de reprografía con cargo. Si el material bibliográfico solicitado no está disponible, se notificará inmediatamente el motivo por el cual no se facilitó. Por lo que respecta a los derechos de autor, deberán sujetarse a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones previstas en los tratados internacionales suscritos por México.

7. Para el caso de que la biblioteca solicitante, haga mal uso del servicio y del material bibliográfico prestado, deberá cubrir todos los gastos de encuadernación o reparación necesarios a la biblioteca prestante, a entera satisfacción ésta.

8. En caso de extravío del material prestado, la biblioteca solicitante deberá entregar un ejemplar con las mismas características que el extraviado (autor, edición, encuadernación, editorial y año de publicación). Para tal efecto la reposición del material, no deberá exceder de un máximo de 30 días hábiles a partir de que se tenga conocimiento del material extraviado.

9. Suspensión del servicio: En caso que el material prestado no se devuelva en el plazo señalado, el servicio de préstamo inter-bibliotecario se suspenderá, a partir de la fecha convenida para la devolución del material prestado. Dicha suspensión será de 30 días naturales a partir de la fecha en que la biblioteca solicitante entregue el material, motivo del incumplimiento.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

1. Usar formato de préstamo por cada título solicitado, de acuerdo a los formatos convenidos.



COMISION NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS
**REVISADO
JURIDICO**

2. La biblioteca solicitante deberá confirmar por correo electrónico que el material requerido se encuentra disponible para préstamo.
3. El horario de servicio de préstamo inter-bibliotecario será únicamente de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

QUINTA.- REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL.

"LAS PARTES" nombrarán al personal que estimen pertinente, para vigilar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como la efectiva coordinación y aplicación del presente Instrumento, previa comunicación por escrito a la otra parte.

Por parte de **"LA CONANP"**, designa al Titular de la Dirección de Actividades de Comunicación y Cultura para la Conservación, quien fungirá como responsable del seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Instrumento.

Por su parte, **"LA PAOT"**, designa a la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Coordinadora Técnica y de Sistemas, como responsable del seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de nombrar algún otro personal responsable, se hará del conocimiento por escrito a la otra parte, a fin de cumplir cabalmente el objetivo del presente Instrumento.

SEXTA.- FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES INSTITUCIONALES.

- 1) Determinar los criterios para la alineación de los planes, acciones, programas y proyectos que permitan la consecución del objeto del presente Convenio.
- 2) Verificar e impulsar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 3) Dar seguimiento a los avances y resultados de lo acordado en el presente Instrumento.
- 4) Resolver las dudas de orden técnico y de las modificaciones al presente Instrumento que se susciten en el cumplimiento del objeto del mismo y de las acciones que de él se deriven.



COMISION NACIONAL DE
AREAS NATURALES
PROTEGIDAS



PROGRAMA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL ILO

- 5) Resolver en primera instancia, las controversias, dudas o discrepancias que se susciten con motivo de la interpretación, formalización y cumplimiento del presente instrumento.
- 6) Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Instrumento.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE "LAS PARTES".

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran causar como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que una vez superado este evento, se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que el personal técnico y administrativo de **"LAS PARTES"** que participen en la realización del objeto de este Convenio, continuará bajo la dependencia directa de quien para tal efecto lo haya designado o comisionado, por lo tanto, dicho personal no tendrá relación alguna de carácter laboral con la otra parte; quedando desde este momento, liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social, fiscal, civil y condiciones migratorias, aun cuando las actividades se lleven a cabo fuera de las instalaciones de alguna de **"LAS PARTES"**.

Asimismo, acuerdan que en caso de que **"LAS PARTES"** contraten personas físicas o morales para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio de Colaboración, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral, civil, administrativa o de cualquier otra índole jurídica entre éstas y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como contratantes sustitutos o solidarios, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad que por este concepto se les quiera fincar.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" lo podrán dar por terminado anticipadamente, cuando concurra alguna de las razones siguientes:

- a) El mutuo acuerdo.



COMISION NACIONAL
DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS
**REVISADO
JURIDICO**

h



COMISION NACIONAL DE
AREAS NATURALES
PROTEGIDAS



PROCURADURIA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

- b) El incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a las obligaciones que asumen en los términos del presente instrumento y de los que de él se deriven, sin perjuicio del derecho que asiste a la parte afectada para reclamar el cumplimiento forzoso o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de los daños y perjuicios que en ambos casos resulten procedentes con arreglo a la Ley.
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Instrumento.
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines del presente documento.

Lo anterior, se realizará por escrito con dos meses de anticipación, a la fecha en que se pretenda dejar sin efectos el presente Instrumento, sin necesidad de declaración o resolución judicial. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Si al momento de dar por terminado el Convenio estuviese en curso la ejecución de alguna acción de trabajo, las actividades consideradas en éste deberán concluirse en su totalidad.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN.

"LAS PARTES" podrán suspender total o parcialmente el presente Convenio, por causas de fuerza mayor o razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva, lo que constará por escrito. Este instrumento jurídico continuará surtiendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, ésta se resolverá de común acuerdo a través de los representantes a que hace referencia la Cláusula Quinta, los cuales tratarán por medio de la amigable composición de lograr un consenso sobre el particular.



COMISION NACIONAL
DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS
REVISADO
JUN 10 2010



COMISION NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

DÉCIMO SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente Instrumento estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y no excederá del presente período Constitucional del Ejecutivo Federal en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 22 de la Ley de Planeación, esto es el 30 de noviembre de 2018.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES O ADICIONES.

Este Convenio podrá ser modificado y/o adicionado en cualquier momento, ya sea por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"** o a petición de cualquiera de ellas. Dichas modificaciones o adiciones deberán ser formuladas por escrito con cinco días hábiles de anticipación. En tal caso y de proceder, las modificaciones y/o adiciones, se integrarán al presente Instrumento y obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma. Lo anterior en el entendido que las modificaciones no alterarán la parte sustantiva del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" acuerdan que no podrán ceder o por cualquier forma transmitir, en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, los derechos y las obligaciones derivadas de este Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" asumen toda la responsabilidad por el mal uso que hagan de los derechos de propiedad intelectual relacionados con este Convenio, por lo tanto **"LAS PARTES"** reconocen mutuamente los derechos de propiedad intelectual que cada uno tiene o tenga a futuro, sobre patentes, marcas, modelos o dibujos industriales y derechos de autor. En consecuencia ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar las marcas, diseños, logotipos, avisos, si dicho uso no está relacionado con el presente Convenio y es autorizada por la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda información y documentación que **"LAS PARTES"** se proporcionen entre sí, en virtud del objeto materia del presente Convenio y que se considere con el carácter de confidencial conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás disposiciones derivadas de la misma, no podrá divulgarse, transmitirse o publicarse en ningún tiempo ni en forma alguna.



COMISION NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS
**REVISADO
JURIDICO**

1



COMISION NACIONAL DE
AREAS NATURALES
PROTEGIDAS



PROCURADURIA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

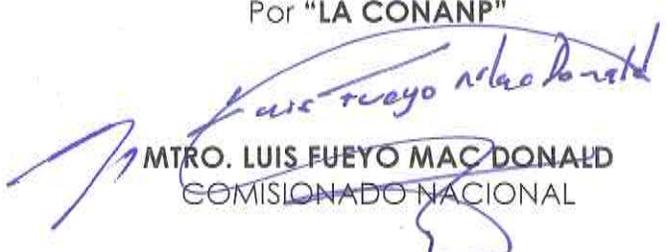
PAOT

salvo consentimiento previo por escrito de la otra parte o conforme a las excepciones que refieran los ordenamientos jurídicos antes mencionados.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" del contenido, fuerza y alcance legal de todas y cada una de sus partes, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **veinte días del mes de mayo de 2013**.

Por "LA CONANP"

Por "LA PAOT"


LIC. LUIS FUEYO MAC DONALD
COMISIONADO NACIONAL


LIC. MIGUEL ANGEL CANCINO
AGUILAR
PROCURADOR


MTRA. MARIANA BELLOT ROJAS
DIRECTORA GENERAL DE
DESARROLLO INSTITUCIONAL Y
PROMOCIÓN


MTRA. GABRIELA ORTIZ MERINO
COORDINADORA TÉCNICA Y DE
SISTEMAS


LIC. MARCO ANTONIO PALET
SÁNCHEZ
DIRECTOR ENCARGADO DE LAS
ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN Y
CULTURA PARA LA CONSERVACIÓN



COMISION NACIONAL
DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS
**REVISADO
JURIDICO**